

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— — —</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No será aplicable á las traslaciones de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Juan Armada Losada.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido varios errores de imprenta al publicar en la *Gaceta* de ayer la Real orden de 3 del actual é Instrucción de la misma fecha para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, se reproducen á continuación, debidamente rectificadas.

#### Real orden

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuña-

ción legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo: y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro.

**Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.**

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, número 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provin-

cias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sánchez Bustillo*.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

### Circular

Para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 39 y 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, los Maestros y Maestras de primera enseñanza, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisión, vienen obligados á redactar Memorias técnicas, durante la época de las vacaciones caniculares, con arreglo á las condiciones que se determinan en los artículos citados y acerca de los temas señalados por la Junta Central de primera enseñanza, publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Junio último, cuyos temas se insertan á continuación, con el fin de que cada Maestro pueda elegir el que estime conveniente dentro de los que corresponden á su respectiva categoría.

Guadalajara 3 Agosto de 1908.—El Presidente, José Alvarez Perez.

**Cuadro de temas para la formación de las Memorias técnicas que han de redactar los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.**

### SEGUNDO GRUPO

*Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 2.000 pesetas, ni sea inferior á 825*

1. Notas sobre las condiciones del edificio de la Escuela en que el autor presta servicio, y opiniones personales sobre las ventajas é inconvenientes de que la casa del Maestro forme parte del edificio escolar.
2. Material existente en la Escuela para la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales y un índice razonado para completarle.
3. Juicio personal del autor de la Memoria sobre el régimen de la sección única en las Escuelas públicas de primera enseñanza, y dificultades que su implantación podría ofrecer en la localidad.
4. Catálogo razonado de diez libros escolares que se recomiende por el mérito de sus condiciones pedagógicas.
5. Catálogo de los trabajos manuales realizados en la Escuela durante el presente curso; indicación de las dificultades que ofrece esta enseñanza, y medios prácticos de removerlas.
6. Observaciones sobre la enseñanza del Castellano en la localidad donde el autor de la Memoria preste servicios, y resultado de los medios que haya puesto en práctica para perfeccionar y ampliar el estudio del idioma oficial.
7. Índice razonado de las más importantes producciones agrícolas de la localidad, y medios que ha puesto en práctica el autor de la Memoria para que aprecien su importancia y utilidad los niños de la Escuela.
8. Enumeración de las pesas y medidas de antiguos sistemas usadas en la localidad, indicación de sus equivalencias con las del sistema métrico decimal y enunciado de algunos problemas de Aritmética relacionados con este asunto, para niños de Escuelas primarias.
9. Programa explicado de lecciones para la enseñanza de la Geografía local de la población donde el Maestro preste sus servicios.
10. Programa razonado para la enseñanza de los hechos históricos de la comarca que más sirvan para despertar en los niños el amor á la región.
11. Índice razonado de los monumentos y otras obras de arte cuya visita pueda contribuir á la educación artística y á despertar en los niños el amor á la Patria.
12. Costumbres de la localidad que contribuyen á la educación religiosa de los niños, y medios pedagógicos más eficaces de aprovecharlas para esta especie de educación.
13. Cantos populares, fiestas y espectáculos públicos de la localidad y consideraciones pedagógicas á que el asunto se preste.

14. Notas sobre la manera y formas de cortesía de los habitantes de la localidad, y medios que el Maestro pueda emplear para suavizarlas y corregirlas.

15. Programa y presupuesto razonados de una excursión escolar con 10 niños á cinco ó seis kilómetros de la Escuela en que el Maestro preste sus servicios.

16. Copia de algunos ejercicios escritos, conservando la ortografía del original, hechos por los niños con motivo de paseos escolares, y consideraciones pedagógicas sobre dichos trabajos.

17. Estado de la tabla y peso de los niños asistentes á la Escuela, con expresión de su edad y de la fecha en que las medidas se verificaron.

18. Indicación de las materias sobre las cuales el Maestro desea ampliar su cultura, inconvenientes que lo dificulten y propuesta de medios para orillarlos.

19. Descripción de las obras auxiliares de las Escuelas existentes en la localidad y medios de mejorarlas y acrecentarlas.

20. Informe sobre la enseñanza de adultos en la localidad y medios prácticos de mejorarle.

21. Programa razonado de las labores útiles y de adorno que la autora de la Memoria ha seguido en su Escuela en el presente curso.

22. Enumeración de las labores domésticas de la mujer en la localidad en que la Maestra reside, y consideraciones pedagógicas pertinentes al caso.

23. Juegos y ejercicios de Gimnasia al aire libre que la autora hace practicar con preferencia á las niñas de su Escuela, y fundamento pedagógico de esta preferencia.

### TERCER GRUPO

*Temas para Maestros cuya dotación anual sea inferior á 825 pesetas*

1. Indicación de los principales defectos del edificio de la Escuela y medios prácticos de remediarlos ó atenuarlos.

2. Indicación del mobiliario y del material de enseñanza de la Escuela en que preste servicios el autor de la Memoria, y manera de corregir sus defectos más notorios.

3. Observaciones sobre la asistencia de los niños á la Escuela, y medios de aumentarla y sostenerla.

4. Índice de los libros de texto usados en la Escuela en que el autor preste sus servicios profesionales, y motivos que ha tenido para adoptarlos.

5. Enumeración de los trabajos escritos del presente curso que se conserven coleccionados en las Escuelas en que el autor de la Memoria preste sus servicios profesionales.

6. Defectos más comunes de lenguaje en la localidad, y medios que el autor de la Memoria pone en práctica para corregirlos.

7. Minerales, plantas y animales que en la localidad pueden ofrecer mayores motivos de instrucción para los niños.

8. Enumeración y descripción de las colecciones de pesas y medidas que haya en la Escuela, y notas sobre su estado y el uso de este material de enseñanza.

9. Indicaciones de los trabajos de Geografía hechos por los niños durante el presente curso escolar, y consideraciones pedagógicas á que se presten dichos trabajos.

10. Concisa relación de los hechos históricos más notables de la comarca en que el autor de la Memoria reside.

11. Descripción de alguna obra de arte de la localidad, y programa de una lección para darla á conocer á los niños.

12. Prácticas de Religión que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y juicio sobre la eficacia de cada una para la educación de los niños.

13. Indicación de los juegos infantiles más comunes y consideraciones sobre su valor educativo.

14. Prácticas de urbanidad y buena crianza que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y dificultades con que su implantación ha tropezado.

15. Explicación de los paseos escolares realizados y juicio personal sobre el valor pedagógico de estos ejercicios.

16. Indicación de los trabajos gráficos que el Maestro piensa pedir á sus discípulos en el proximo curso escolar y razones pedagógicas en que apoya este proyecto pedagógico.

17. Relación de las entrevistas de carácter pedagógico del autor de la Memoria con los padres de los niños asis-

tentes á la Escuela y fruto que hayan sacado de ellas para educación de sus discípulos.

18. Sucinta relación de las mayores dificultades con el autor haya tropezado en el ejercicio de su vida profesional.

19. Enumeración de los trabajos que el autor de la Memoria haya realizado fuera de la Escuela en beneficio de la educación popular.

20. Notas estadísticas y observaciones prácticas sobre el número de adultos de la localidad que no saben escribir, y medios más eficaces de remediar este defecto de cultura.

21. Indicación de las labores femeninas á que la autora de la Memoria da preferencia en la Escuela en que presta servicios, y motivos de esta preferencia.

22. Trabajos manuales que, aparte de las labores de corte y costura, pueden hacerse en la Escuela en que presta servicios la autora de la Memoria, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad y los productos que en ella abundan.

23. Enumeración de los juegos más comunes de niñas y explicación de los que se consideren de mayor eficacia educativa.

### Advertencias

1.<sup>a</sup> Los datos que se piden en los anteriores temas debe referirse, en cuanto sea posible, á la localidad y á la Escuela en que el Maestro ó Maestra preste sus servicios profesionales.

2.<sup>a</sup> Los temas señalados con los números 1 al 20 inclusive pueden ser también elegidos por Maestras y Auxiliares de Escuela de niñas ó de párvulos, sin más que referir á estas Escuelas los enunciados de las Escuelas de niños.

3.<sup>a</sup> Los temas 21, 22 y 23 solamente pueden ser elegidos por Maestras y Auxiliares de las Escuelas de niñas y de párvulos.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de las Memorias que sobre los temas precedentes se han de redactar se ajustarán á las siguientes prescripciones:

Los Maestros podrán elegir libremente el tema que les plazca de entre aquellos á que su categoría corresponda.

Los Maestros Auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, substitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen (art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907).

5.<sup>a</sup> Una vez publicados los temas en el *Boletín oficial*, escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar: en la primera, el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.<sup>o</sup> de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Aprobado por la Junta en sesión del día 20 de Abril de 1908.—El Presidente, *Eduardo Hinojosa*.—El Secretario, *Vicente Cuadrillero*.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

### PUEBLO DE MIEDES

*Obra-pía de D. Pedro Montero.—Año de 1908.*

Acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, la concesión de un dote de 150 pesetas anuales, procedente de la Obra-pía instituida en Miedes por D. Pedro Montero, á un estudiante pobre que sea natural de dicho pueblo de Miedes ó del de Romanillos, por resultar ambas localidades in-

interesadas en los beneficios de la expresada Obra, se convoca por el presente para que los que se crean con derecho á la dote indicada, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la instancia acompañarán los solicitantes:

- 1.º Certificación que acredite su naturaleza, expedida por el encargado del Registro civil.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura párroco.
- 3.º Certificación de la contribución que satisfagan sus padres ó el interesado en nombre propio, con expresión de los conceptos por que tributan; y
- 4.º Certificación que acredite hallarse matriculado y cursando en un Establecimiento oficial de enseñanza.

Al propio tiempo se hace saber, que la dote de 150 pesetas, será abonada al agraciado todo el tiempo que dure la carrera que elija ó haya elegido, al terminar cada uno de los cursos después de hecha la concesión, siempre que justifique con documento expedido por el Centro donde siga los estudios, haber aprobado las asignaturas que comprendan los mismos, sin nota desfavorable, pues la falta de esta justificación ó la de no aprobar alguna asignatura, será causa suficiente para la pérdida del derecho á la dote concedida y la adjudicación de la misma á otro estudiante.

Guadalajara 5 de Agosto de 1908.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Perez.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### *Obras públicas provinciales*

La Comisión provincial de Guadalajara, en cumplimiento á lo acordado por la Excm. Diputación en sesión del día 31 de Junio último, ha dispuesto se publiquen las bases que han de regir para el concurso de reconstrucción de los puentes de hormigón armado sobre el río Tajuña, en los términos municipales de los pueblos de Archilla y Romanones en esta provincia, á fin de que puedan concurrir al mismo las distintas Casas Nacionales que se dedican á esta clase de construcciones, cuyas bases se detallan á continuación.

Guadalajara 31 de Julio de 1908. — El Vicepresidente, Ramón Casas.

### **Dirección facultativa de Obras públicas**

**CONCURSO para la reconstrucción de un puente de hormigón armado sobre el río Tajuña, en término de Romanones.**

Artículo 1.º Se abre un concurso entre constructores españoles para la reconstrucción de un puente sobre el río Tajuña, en término de Romanones.

Art. 2.º Los concursantes presentarán un proyecto de la parte de obra de hormigón armado, y se sujetarán en un todo para las de fábricas ordinarias al proyecto y presupuesto que estará de manifiesto en las oficinas de obras públicas provinciales y horas de las once á las trece.

Art. 3.º El puente constará de un tramo de 11'50 metros de luz; el ancho del puente será de 3'60 metros, distribuidos en 2'00 metros de calzada para los carros y un andén á cada lado de 0'80 metros.

Art. 4.º La barandilla será de tubo forjado.

Art. 5.º Los que acudieren al concurso harán constar las condiciones de los materiales, y el Director facultativo podrá disponer del 1 por 100 de los acopios para su ensayo en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no pudiendo emplear material alguno que no esté previamente autorizado.

Art. 6.º El plazo para la ejecución no será superior á cinco meses.

Art. 7.º El precio será por tanto alzado, y en él se incluirá:

Puente, transportes, enlucido, barandillas, afirmado, arreglo de estribos, terraplenes de entrada y salida y cuanto se precise para poder recibir el puente.

Art. 8.º El pago se hará dentro del ejercicio de 1909, una vez recibido el puente, sin derecho á indemnización alguna, siempre que se haga antes del 1.º de Enero de 1910, y con el interés legal, si algo se adeudare, en la parte que restara por abonar después de esta fecha.

Podrán presentarse también otras formas de pago á reserva de ser ó no admitidas.

Art. 9.º Las pruebas para la recepción provisional consistirán:

1.ª En cargar con tierra todo el puente á razón de 500 kilogramos por metro cuadrado de tablero.

Y 2.ª En hacer circular por el puente un carro de dos ruedas del tipo más pesado que se encuentre en la localidad.

La carga permanecerá sobre el puente el tiempo necesario para que pueda producirse la flexión.

La flecha en el centro del tramo, bajo la influencia de las sobre-cargas citadas, no excederá de 23 <sup>o</sup>/<sub>m</sub>, ó sea el 1'500 de la luz.

Art. 10. Verificadas las pruebas con los resultados que quedan consignados, se entenderá hecha la recepción provisional, empezando á contarse el plazo de garantía que será de seis meses y durante el cual serán de cuenta del Contratista las obras de conservación ó reparación que sean necesarias.

Art. 11. Al terminar el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva de la obra, pudiendo repetir las pruebas consignadas en el artículo 9.º, cuyos resultados habrán de ser, por lo menos, iguales á los que se obtengan en la recepción provisional.

Art. 12. Los gastos que se originen en las pruebas para la recepción provisional, serán de cuenta del Contratista, y los de las pruebas para la recepción definitiva, si se verificasen, de cuenta de la Diputación.

Art. 13. El plazo para el concurso será de cuatro meses, á contar de la fecha de publicación en los periódicos oficiales.

Art. 14. La Diputación se reserva el derecho de no admitir, caso de no convenirle, ninguna de las proposiciones que se presenten.

Guadalajara 18 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe facultativo, Mariano de Castro Guerrero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ramon Casas.

**CONCURSO para la reconstrucción de un puente de hormigón armado sobre el río Tajuña, en el término de Archilla.**

Artículo 1.º Se abre un concurso entre constructores españoles, para la reconstrucción de un puente sobre el río Tajuña, en término de Archilla.

Art. 2.º Los concursantes presentarán un pro-

yecto de la parte de obra de hormigón armado y se sujetarán en todo para los de fábrica ordinaria, al proyecto y presupuesto que estará de manifiesto en las oficinas de Obras públicas provinciales, todos los días laborables y horas de once á las trece.

Art. 3.º El puente constará de tres tramos: uno de 7'25 metros de luz, otro de 6,50 metros y otro de 5,90 metros; el ancho del puente será de 3,60 metros, distribuidos en 2,00 metros de calzada para los carros y un andén á cada lado de 0'80 metros.

Art. 4.º La barandilla será de tubo forjado.

Art. 5.º Los que acudan al concurso harán constar las condiciones de los materiales, y el Director facultativo podrá disponer del 1 por 100 de los acopios, para su ensayo en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no pudiendo emplear material alguno que no esté previamente autorizado.

Art. 6.º El plazo para la ejecución no será superior á cinco meses.

Art. 7.º El precio será por tanto alzado y en él se incluirá:

Puente, transporte, ealucido, barandillas, afirmado, arreglo de estribos y pilas, terraplenes de entrada y salida y cuanto se precise para poder recibir el puente.

Art. 8.º El pago se hará dentro del ejercicio de 1909, una vez recibido el puente, sin derecho á indemnización alguna, siempre que se haga antes del día 1.º de Enero de 1910 y con el interés legal, si algo se adeudare, en la parte que restara por abonar después de esta fecha.

Podrán presentarse también otras formas de pago á reserva de ser ó nó admitidas.

Art. 9.º Las pruebas para la recepción provisional consistirán:

1.ª En cargar con tierra todo el puente á razón de 400 kilogramos por metro cuadrado de tablero;

Y 2.ª En hacer circular por el puente un carro de dos ruedas del tipo más pesado que se encuentre en la localidad.

La carga permanecerá sobre el puente el tiempo necesario para que pueda producirse la flexión.

La flecha en el centro de los tramos bajo la influencia de las sobre-cargas citadas, no excederá de 15<sup>m</sup>/<sub>m</sub> ó sea el  $\frac{1}{500}$  de la luz.

Art. 10.º Verificadas las pruebas con los resultados que quedan consignados, se entenderá hecha la recepción provisional, empezando á contarse el plazo de garantía que será de seis meses, y durante el cual serán de cuenta del contratista las obras de conservación ó reparación que sean necesarias.

Art. 11.º Al terminar el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva de la obra, pudiendo repetir las pruebas consignadas en el artículo 9.º, cuyos resultados habrán de ser, por lo menos, iguales á los que se obtengan en la recepción provisional.

Art. 12.º Los gastos que se originen en las pruebas para la recepción provisional, serán de cuenta del contratista y los de las pruebas para la recepción definitiva si se verificasen, de cuenta de la Diputación.

Art. 13.º El plazo para el concurso será de cuatro meses, á contar de la fecha de publicación en los periódicos oficiales.

Art. 14.º La Diputación se reserva el derecho de no admitir, caso de no convenirle, ninguna de las proposiciones que se presenten.

Guadalajara 17 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe facultativo, Mariano de Castro Guerrero.—  
V.º B.º—El Vicepresidente, Ramón Casas.

## COMISION PROVINCIAL

### Vicepresidencia.—Circular

Son muchas las instancias que llegan á esta Comisión provincial en solicitud de socorros de lactancia y de admisión en la Casa Expósitos de la provincia, demostrando no conocer las disposiciones del Reglamento para poder atender las solicitudes, ó evidencian un espíritu abierto á que por estímulos de caridad se acceda á las numerosas pretensiones de admisión en muchos casos.

Uno de los deberes más importantes de la Diputación es el de la Beneficencia, y tanto esta Comisión provincial como las que precedieron y los Sres. Diputados en general, prestaron su concurso á tan laudable proposito, prodigando la aplicación de determinada facultad reglamentaria en favor del desgraciado que busca el auxilio de la Beneficencia en general y particularmente en cuanto se relaciona con esta circular.

La necesidad de poner término á lo que toma caracteres abusivos, con perjuicio del verdadero necesitado y del erario provincial que eleva su cifra por este concepto á cantidad verdaderamente respetable, en el interin se lleva á efecto la reforma del Reglamento; esta Vicepresidencia se ve obligada á recordar los artículos de aquél y que se deben tener presentes al hacer las solicitudes, para no verse la Comisión en la precisión, con harto sentimiento, de denegar la concesión.

Art. 153. Se admitirán en este establecimiento los de ambos sexos, según se expresa en los casos siguientes:

1.º Los expósitos procedentes de la Junta que hubiesen terminado su crianza externa.

2.º Los que, huérfanos de padre y madre, tengan la edad de seis á doce años y sean naturales de esta provincia.

3.º Los que, huérfanos de padre y madre, sin ser naturales de la provincia hubieran llevado cinco años cumplidos de residencia en ella, con la edad marcada en el caso anterior; acreditarán su buena conducta los padres pobres.

4.º Los que tengan padre y éstos justifiquen su pobreza, llevar cinco años de residencia, edad marcada é informe certificado de ser pobre é impedido para el trabajo con enfermedad incurable, hallarse demente, preso, ausente ignorándose su paradero. Cuando estas causas desapareciesen, los huérfanos no tienen derecho á continuar en el establecimiento.

5.º Los desamparados sin padres conocidos. Estos serán presentados á instancia de las Autoridades locales.

Art. 154. Para ser admitidos en el establecimiento, se solicitará de la Presidencia de la Diputación ó de quien haga sus veces, acompañando á la instancia las partidas de bautismo y orfandad, certificado de pobreza y buena conducta de los padres, que se informará, y con el dictamen del negociado se concederá ó negará la pretensión.

Art. 57. Además de los expósitos, la Beneficencia provincial atiende al socorro de los niños pobres en estado de lactancia que necesiten auxilio y se hallen en las condiciones siguientes:

1.º Se concederá anualmente lactancia, abonando para ello de fondos provinciales la cantidad de 7'50 pesetas mensuales, á 54 niños ó niñas, según estos lo soliciten, distribuidos por partes iguales á los nueve partidos judiciales de la provincia,

2.º Estas lactancias durarán tan solo quince meses.

3.º Serán preferidos para gozar de la pensión:

1.º Los gemelos. 2.º Los hijos de viudo. 3.º Los hijos de viuda. 4.º Los que, además del presente lactado, tuvieren tres hijos menores de 10 años.

Art. 158. Para percibir la pensión referida es necesario:

1.º Justificar la pobreza de los padres, entendiéndose por pobres, á los efectos de esta gracia, no pagar más de diez pesetas por contribución directa ó equivalente de industrial ó por cualquier otro concepto que represente mayor riqueza.

2.º Probar asimismo las demás circunstancias expresadas en el párrafo 3.º del anterior artículo.

3.º Acompañar á la instancia certificación de buena conducta de ambos cónyuges ó del sobreviviente en su caso, expedidos por los Alcaldes y Curas párrocos, así como los del fallecimiento del padre ó madre y partidas de nacimiento del hijo ó hijos que tuviesen.

La Diputación, y en su nombre la Comisión provincial, puede, sin embargo, en la admisión de expósitos, acordar, en casos excepcionales, el ingreso provisional de los que no reúnan las condiciones establecidas, y conceder algún socorro más por especiales circunstancias, con sujeción á las reglas anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando á los Ayuntamientos den á esta circular la mayor notoriedad.

Guadalajara 6 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, Ramón Casas.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días 1, 12, 13, 20, 21, 28, 29 y 31, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, R. Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### ANUNCIO

#### CANJE DE MONEDA

Por Real orden de 3 del actual y en virtud del art. 1.º del Real decreto del día anterior, que manda recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de cinco pesetas que por tener ley y cuño semejante á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente, se ha dispuesto que el plazo para la recogida sea de quince días, efectuándose en las dependencias de la Sucursal del Banco de España, desde el día 10 del presente mes hasta el 24 del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimien-

to de todos los habitantes de esta provincia, debiendo los Alcaldes de la misma, con el fin de que tal disposición alcance la mayor publicidad, fijar edictos en los sitios de costumbre.

Guadalajara 6 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Impuesto de Consumos.—Circular

Debiendo procederse á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes, publicados en el *Boletín oficial*, núm. 103, del día 28 de Agosto de 1905, que han de regir para el año de 1909, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo 24 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración de Hacienda ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que les sea necesario adoptar aquéllos, que antes del 10 de Septiembre próximo deberán celebrar sesión extraordinaria, con asistencia de la Junta especial constituida por los vocales asociados á que se refiere el núm. 2 del art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, para acordar el medio ó medios más conducentes de cubrir sus respectivos cupos, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta Dependencia por el correo del día siguiente al en que tenga lugar; debiendo tener entendido que de no verificarlo así, se procederá á exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades consiguientes.

Asimismo tendrán presente, al adoptar los expresados medios, que éstos deben dirigirse por su orden de relación, ó sea según disponen los artículos 258 y 259, siendo aquéllos los siguientes:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos gremiales voluntarios.
- 3.º Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º Arriendo con exclusiva los que tengan ésta facultad; y
- 5.º Repartimiento vecinal.

La elección de los indicados es libre, pero en el caso de establecerse el repartimiento vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de cinco años, y los conciertos gremiales por uno por lo menos, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes justificarán que han intentado los medios expresados y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

Los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de los expresados medios, pueden, sin más dilación, llevar á efecto los encabezamientos y arriendos, ó establecer la Administración municipal, previa la oportuna tramitación de los respectivos expedientes, con sujeción estricta de cuanto preceptúa el referido Reglamento del impuesto.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios, han de hallarse terminadas precisamente antes del día 5 de Noviembre próximo venidero, y cuanto á los repartimientos vecinales se refiere para el día 1.º de Diciembre siguiente, la Administración de mi cargo

debe advertir una vez más que se halla dispuesta á castigar severamente á los Ayuntamientos que faltaren al indicado precepto reglamentario, recomendando asimismo que al remitir la documentación que constituye el impuesto de referencia, lo verificarán debidamente reintegrada, según está mandado.

Guadalajara 6 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

**MATRÍCULA INDUSTRIAL**

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION industria, arte ú oficio por que contribuyen,	Cuota para el Tesoro — Pesetas
<i>Imón</i>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Ramón Sierra	Comestibles	32
Dámaso Vazquez	Id.	32
Emeterio Fuente	Tablajero	16
<b>Tarifa 2.ª</b>		
Pedro Toba	Coche viajeros	228
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Juan Jorge	Molino de represa	20
El mismo	Salto de agua	3
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Valentin Angel	Veterinario	33 60
Silvestre Morterero	Farmacéutico	52 50
<i>Iriepal</i>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Francisco Soria	Comestibles	32
Mauricio Gonzalez	Abacería	20
Gabino Monge	Comestibles	32
El mismo	Tablajero	16
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Pablo Sanchez	Fábrica de yeso	45
Cesáreo Moreno	Prensa para aceite	52
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Vicente Calvo	Horno de pan	14
Julián Diaz	id.	14
José Pastor	id.	14
José Diaz	id.	14
<i>Las Inviernas</i>		
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Victor Palacios	Molino harinero	6 50
El mismo	Salto de agua	98
<i>Jócar</i>		
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Nicolás Perez	Molino harinero	6 50
El mismo	Salto de agua	98
<i>Abanades</i>		
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Félix Gil	Molino una piedra	19
Joaquina Mingo	Id. fuerza hidráulica	2 85
<i>Albendiego</i>		
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Isidro Núñez	Salto de agua	21 85
Jacinto Núñez	Molino harinero	21 85
<i>Puebla de Beleña</i>		
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Perfecto Clemencia	Molino aceitero	40

<b>Tarifa 4.ª</b>		
Manuel Romero	Herrero	14
<i>Jirueque</i>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Valentin de Miguel	Vino y aguardientes	30
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Santiago Alonso	Molino de represa	13
El mismo	Salto de agua	1 96
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Mariano Muñoz	Herrero	14
<i>Castilnuevo</i>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Martin Ruiz	Vino y aguardiente	30
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Mariano Juana Colás	Molino harinero	26
El mismo	Salto de agua	3 90
<i>Cereceda</i>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Buenaventura Mazarío	Tablajero	16
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Doroteo Villa	Molinero	13
El mismo	Salto de agua	1 95
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Celestino Navalón	Practicante	14 70
<i>Copernal</i>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Tomás Casas	Venta de aceite y jabón	16
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Doroteo Alonso	Herrero	14
<b>Tarifa 5.ª</b>		
Martin Sanz	Horno de pan	6
<i>Gajanejos</i>		
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Eustasio Perez	Molino harinero	6 50
El mismo	Salto de agua	98
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Eustasio Perez	Carpintero	14
Esteban Agustin	id.	14
Manuel Pastor	Herrero	14
<b>Tarifa 5.ª</b>		
Severiana Casado	Horno de pan	6
<i>Henche</i>		
Angel Garcia	Abacería	20
Rafael Unzué	Ministrante	14 70

(Se continuará)

**JUZGADOS DE INSTRUCCION**

**SIGUENZA**

Don José Garcés y Olmedillas, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita y llama á los gitanos llamados Valentin y Mariano, y á una gitana que es un poco coja; el primero es alto, moreno, con bigote y patillas, de pelo canoso y el segundo es peco-so de viruelas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto de caballerías, apercebidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1908.—José Garcés.—P. S. M.—P. S.—Gregorio Garcia.

## BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía instados por don Ramón Ortega Gordo, contra D. Bernardo Cepero Cepero, de esta vecindad, he acordado la primera subasta de los bienes embargados al último por precio de tasación, y son los siguientes:

Un macho mular, castaño obscuro, sobre seis cuartas y media y un sobre tendón en la mano izquierda, tasado en 125 pesetas.

Una tinaja de unas cuarenta arrobas, rota, en 20 id.

Otra sana, de unas cuarenta arrobas, en 30 id.

Otra de unas cincuenta y cinco arrobas, en 38 id.

Otra de unas ochenta arrobas, en 60 id.

Otra de unas cien arrobas, en 75 id.

Una tierra en la Cuesta Fraurela, de unos cinco celemines; linda Saliente Demetria Marlasca, Mediodía Modesto Henche, Poniente el camino y Norte María Antonia Cortijo, en 50 id.

La mitad de la casa sita en esta villa y su calle de Barrionuevo, núm. 30, en 375 id.

Un cocedero en la calle de San Juan; linda derecha entrando José del Cerro, izquierda José Simón y espalda José del Cerro, en 40 id.

Total, 813 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del actual, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, no existiendo de los inmuebles títulos de propiedad y será de cuenta del adquirente el suplirlos.

Dado en Brihuega á 3 de Agosto de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Ante mí.—Remigio Machicado.

## COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por hurto contra Antonio Hidalgo Rueda, he acordado se saquen á pública y judicial subasta por primera vez y término de ocho días, los efectos siguientes:

Dos aparejos de caballería, tasados en 2 pesetas.

Una jalma, en 0'50 id.

Una sobrejalma, en 0'75 id.

Dos cubiertas de aparejo con fleco, en 1 id.

Once sacos, en 2 id.

Dos cuerdas de cáñamo, en 1 id.

Dos cinchas, en 0'25 id.

Tres cabezadas, en 2 id.

Una romana con gancho, en 1'50 id.

Dos espuelas con sus cuerdas, en 0'50 id.

Unas alforjas, en 0'50 id.

Dos camisas blancas de mujer, en 2'50 id.

Tres toallas, en 0'75 id.

Dos sábanas, en 2 id.

Seis pañuelos con jareton, en 0'50 id.

Una falda, en 0'50 id.

Un pellejo, en 0'20 id.

Una botella, en 0'05 id.

Total 18'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este juzgado el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que

los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir sus cédulas personales.

Dado en Cogolludo á 5 de Agosto de 1908.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Marcelino Barragan, en nombre de Eusebia Garcia Pereda, contra Lino Sanchez Miguel, vecinos de Málaga del Fresno, en reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados al D. Lino.

Una mula llamada Princesa, pelo negro, de dos dedos de alzada, de 10 años de edad, valorada en 700 pesetas.

Otra mula llamada Poderosa, del mismo pelo y alzada, de 7 años de edad, en 900 id.

Otra mula llamada Española, del mismo pelo y alzada, de 7 años de edad, en 875 id.

Un carro de varas en mediano uso, en 200 id.

Total, 2.675 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 del actual y hora de las once; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que tienen que consignar previamente el 10 por 100 de la misma y presentar su cédula personal.

Dado en Cogolludo á 4 de Agosto de 1908.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Carmelo Gamo y Gamo, vecino de Retiendas, en la causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 117, del año 1906.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 3 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, con las mismas condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 31 de Julio de 1908.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

## PARTE NO OFICIAL

## VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Por renuncia voluntaria del Médico que ha venido prestando su asistencia, por igualas, al vecindario, se anuncia por quince días la vacante, para que la preste á la sociedad que se ha formado para este fin, la cual satisfará dos mil pesetas anuales, por trimestres anticipados, al que resulte agraciado.

Este partido está llamado á producir de tres á cuatro mil pesetas, con dos anejos próximos á incorporarse.

El pueblo es sano y los comestibles abundantes y baratos.

Valdepeñas de la Sierra 5 de Agosto de 1908.—El Presidente de la Sociedad, Víctor Herrera.

Gnadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.